



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2025
(25 de noviembre de 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONAN UNAS CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 87, 88 y 90 de la Resolución No 011 de mayo 10 del 2025 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Atlántico, por el cual se emite el Reglamento Interno de Campeonato, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes hechos:

HECHOS

La Comisión de Penas y Sanciones avoco conocimientos de las siguientes novedades de conductas antideportivas que atentan contra la disciplina del campeonato.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, el cuerpo arbitral integrado por el señor, Víctor Salcedo Juez Central, presentó informe del partido desarrollado entre los clubes Orcaribe vs Illinois City, categoría 2009, celebrado el día 17 de noviembre/2025, en la cancha el Concorde del municipio de Malambo.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se le tomo declaración libre al señor árbitro central del partido, así como al señor Alcides García, delegado de campo quienes se ratifican en los informes antes presentados ante esta comisión, de igual forma lo hicieron los entrenadores, señor Cesar Bilbao, Club deportivo Orcaribe y el señor Jean Torres del Club Deportivo Illinois City, quienes confirman lo sucedido, y reprochan recíprocamente por los actos protagonizados por jugadores y padres de familia pertenecientes a los clubes antes mencionados y puestos en conocimiento ante esta Comisión.

Que es deber de la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico tomar las Medidas necesarias de acuerdo a los reglamentos de Campeonato y al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol F.C.F.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los derechos de los menores y de los adolescentes, y en ese sentido, existen derechos fundamentales que el estado debe garantizar como **la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación**", pero para poder garantizar que se cumplan estos derechos, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan

  [lidefutbolatl](https://www.instagram.com/lidefutbolatl)



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna circunstancia abusar de sus conductas, argumentando que se le están violentando sus derechos, por tanto, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad de todo campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.

La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta acorde; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrar la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Para la Comisión de Penas y Sanciones, en concepto unánime extractado de las pruebas recogidas y el informe presentado por el árbitro del partido sobre la ocurrencia de los hechos, en la que se logra evidenciar que jugadores y seguidores de ambos clubes, luego de una falta y expulsión hacia un jugador y entrenador de Illinois City por parte de la terna arbitral un padre del club incita a los jugadores que agredieran a los rivales posterior a ello se forma una batalla campal en donde fue imposible controlar la situación ya que padres de ambos clubes ingresan al terreno de juego hacen parte de la confrontación, se lanzan piedras, por lo que se hizo necesaria la intervención de la fuerza pública. Lo anterior nos pone de manifiesto unas conductas que además de reprochables y antideportivas, vulneran las normas establecidas en el reglamento disciplinario de la Liga de Fútbol, y se tipifican en lo descrito por el **CAPITULO XIV, ARTICULO 97: Cuando uno o los dos (2) equipos en contienda generen antes, durante o después del partido una batalla campal, donde participen como protagonistas la mayoría de jugadores de ambos clubes se les expulsará del torneo respectivo y se les sancionará con multa de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), a cada uno.**

PARAGRAFO: Si la batalla campal se genera durante el desarrollo del partido, el juez dará por finalizado el partido y junto con el delegado de campo, rendirá un informe pormenorizado cada uno por separado sobre los hechos ocurridos, en el que se describirán entre otros, los siguientes aspectos: Identificación con números y en lo posible nombres y apellidos de los jugadores.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y luego de estudiar y analizar los informes pertinentes, los hechos denunciados y las declaraciones de ampliación y con fundamento en el

  [lidefutbolatl](https://www.instagram.com/lidefutbolatl)



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Ley 49 de 1993, esta Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con la expulsión al Club Deportivo Illinois City Categoría 2009, del torneo de la Liga de Fútbol del Atlántico 2025, y multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) por la conducta señalada en el Artículo 97, parágrafo Reglamento de Competencia y Disciplina LIDEFUTBOL.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor Jean Torres entrenador del Club Deportivo Illinois City Categoría 2009, con tres (3) fechas y multa de trescientos mil pesos (\$300.000.00) por la conducta señalada en el Artículo 102, literal d, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al jugador Alberth de Arco del Club Deportivo Illinois City Categoría 2009, con diez (10) fechas por la conducta señalada en el Artículo 101, literal f, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar con la expulsión al Club Deportivo Ocaribe Categoría 2009, del torneo de la Liga de Fútbol del Atlántico 2025, y multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) por la conducta señalada en el Artículo 97, parágrafo R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTÍCULO QUINTO: Sancionar al señor Cesar Bilbao entrenador del Club Deportivo Ocaribe Categoría 2009, con tres (3) fechas y multa de trescientos mil pesos (\$300.000.00) por la conducta señalada en el Artículo 102, literal d, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación mediante la publicación en la página Web de LIDEFUTBOL y/o en la cartelera de la misma entidad y contra ella proceden los recursos de ley.

  lidefutbolatl



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los veinticuatro 25 días del mes de noviembre de 2024.

COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

**ORIGINAL FIRMADO
DR. ALEJANDRO SALTARIN M.**

**ORIGINAL FIRMADO
DR. RUBEN VILLAMIL**

**ORIGINAL FIRMADO
DR. CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO**

Liga de Fútbol del Atlántico
Publicación en página web y redes sociales.
Fijado: 25 de noviembre de 2025,
Desfijado por: Dr. Andrés Peláez Pava
CORREO OFICIAL: ligadefutbolatlantico@gmail.com

  [lodefutbolatl](#)

Cra 46 #72-155 (Barranquilla)
301 206 6770
ligadefutbolatlantico@gmail.com

